



Modificación del Régimen de Garantías Aduaneras: Ampliación del uso de Declaraciones Juradas (Res. Gral. ARCA 5864/26)

RESUMEN EJECUTIVO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) emitió la Resolución General 5864/26, mediante la cual se sustituye el Cuadro I del Anexo I de la Resolución General AFIP N° 3885/16. Esta medida adecua la normativa aduanera al Decreto N° 838/25 con el objetivo de ampliar el universo de destinaciones (tanto de importación como de exportación, definitivas o suspensivas) que estarían habilitadas para utilizar una declaración jurada o un documento firmado por los interesados como garantía suficiente. La iniciativa buscaría brindar una alternativa más accesible y económica para los operadores de comercio exterior, sin comprometer el debido control de la aduana ni el resguardo de la renta fiscal.

ALCANCE: AMBOS IMPACTO OPERATIVO POTENCIAL

- Podría generar una reducción considerable de costos operativos y financieros al habilitar el uso de declaraciones juradas en lugar de seguros de caución o avales bancarios para una amplia gama de destinaciones.
- Eventualmente facilitaría la agilidad en la liberación de cargas al diversificar las opciones de garantías aceptadas.
- La implementación práctica e impacto definitivo dependerán del cronograma de aplicación que publique ARCA en su sitio web oficial, por lo que los plazos operativos concretos no se definen explícitamente en este texto normativo.

PUNTOS CLAVE DE LA NORMA

- Sustitución integral del Cuadro I del Anexo I de la Resolución General N° 3885/16, reflejando el nuevo régimen simplificado de garantías.
- Habilitación de la opción 'Declaración Jurada o Documento Suscripto por el Interesado o por Terceros' (identificada con la referencia nota 13) para múltiples motivos de garantía habituales en importación y exportación.
- La declaración jurada sistémica (nota 13) aplicaría eventualmente para operaciones como tránsitos (TRAN, TRAP), importaciones y exportaciones temporarias (IMTE, IMTP, EXTE, EXTP), envíos escalonados (ENES), mercaderías sujetas a análisis (CLAN), entre otras destinaciones detalladas en el anexo.
- La norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, conforme a las pautas de implementación que publique ARCA en su micrositio de garantías aduaneras.
- Del texto analizado se desprende que el trámite de declaración jurada sistémica se regirá de acuerdo con el procedimiento del apartado IV del Anexo II de la RG 3885/16.

AVISO IMPORTANTE / DISCLAIMER ULC

El presente documento se emite con fines exclusivamente informativos. Los impactos definitivos en la operatoria de su empresa deben evaluarse en forma particular y caso por caso, recomendando la consulta con sus asesores de comercio exterior, despachantes de aduana o asesores impositivos/contables según corresponda, dado que la aplicación efectiva estará sujeta al cronograma de implementación que publique la autoridad aduanera.